

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENTRERRIOS

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACIÓN

Artículo 1. Naturaleza - Razón Social: La Cooperativa Agropecuaria de Entrerrios., reconocida mediante Resolución No.0999 de diciembre 27 de 1976, es una persona jurídica de derecho privado del sector solidario, vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la doctrina del Cooperativismo, la legislación colombiana y el presente estatuto.

La Entidad adopta la sigla COOAGROPECUARIA Para todos los efectos legales la Entidad podrá utilizar indistintamente la razón social completa COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ENTRERRIOS o la sigla COOAGROPECUARIA.

Artículo 2. Domicilio: El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Entrerrios, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 3. Radio de Acción: El radio de acción de la Cooperativa comprenderá el territorio Nacional de la República de Colombia.

Artículo 4. Duración: La duración de la Cooperativa será indefinida y la responsabilidad limitada, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales para el efecto, establecidas por la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES DE LA COOPERATIVA, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SECCIONES

Artículo 5. Principios y valores de la Cooperativa: En desarrollo de sus objetivos, y en la ejecución de sus actividades la Cooperativa aplicará los principio básicos y universales del Cooperativismo, que hacen relación con la adhesión voluntaria y abierta, la gestión democrática por parte de los asociados, la participación económica de los asociados, la autonomía e independencia, la educación, formación e información, la cooperación entre cooperativas y el interés por la comunidad, todo ello con equidad y solidaridad.

Los valores de la Cooperativa como empresa serán: Autoayuda, Democracia, Igualdad, Equidad solidaridad y de los asociados: Honestidad, Transparencia, responsabilidad social y Atención a los demás.

La cooperativa se sujetará, en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes y a los principios, valores, fines, características y prohibiciones que de ellas se derivan.

suscrito por los asociados, en general es el de proporcionar, en las mejores condiciones de calidad, medida, oportunidad y precio, bienes y servicios para el consumo o uso de los asociados, sus familias y la comunidad en general, propendiendo incentivos que den una clara diferenciación entre el consumidor asociado y no asociado.

Artículo 7. Actividades y secciones de la cooperativa: Para el logro del objetivo general, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades y tener las secciones que se detallan:

- a. Producción y Comercialización de productos agropecuarios.
- b. Producción y Comercialización de insumos agropecuarios.
- c. Producción y Comercialización de bienes de consumo, y
- d. Servicios Asistenciales y asistencia técnica agropecuaria

a. Sección de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios: El objetivo de esta sección es el de organizar la producción y el mercadeo de productos agropecuarios, con miras a obtener para los asociados y no asociados unos precios remunerativos y estables de su producción agrícola y pecuaria, para el logro de los objetivos propuestos, la Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

- 1. Comercializar la producción directamente o a través de convenios con otras instituciones.
- 2. Crear fondos de sustentación de precios que permitan regular los precios de venta sin variaciones perjudiciales para los productores y consumidores.
- 3. Adquirir bodegas y otros sistemas de acopio de productos agropecuarios.
- 4. Organizar la transformación de los productos agropecuarios a través de sistemas agroindustriales, y
- 5. Las que sean complementarias para desarrollar sus objetivos en esta área.

b. Sección de Producción y Comercialización de insumos agropecuarios: El objetivo de esta sección será el de proveer a los asociados y no asociados de los insumos necesarios para las actividades agrícolas y pecuarias, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

- 1. Producción y Compraventa de abonos, fertilizantes, insecticidas y demás insumos agrícolas.
- 2. Producción y Compraventa de alimentos para animales, medicamentos y demás insumos pecuarios.

3. Adquirir vehículos, maquinaria y equipos para la prestación de servicios complementarios o propios de actividades agropecuarias, pudiendo arrendar los mismos, y
4. Todas las actividades complementarias a las anteriores para el cumplimiento de su objetivo general.

c. Sección de Consumo. El objetivo de esta sección es el de proveer a sus asociados y no asociados los bienes de consumo inmediato, sirviendo de instrumento regulador de precios de dichos bienes en el mercado local, esta sección desarrollará las siguientes actividades:

1. Producción y Compraventa de alimentos de consumo
2. Suministro de medicamentos y demás artículos de salud y aseo personal.
3. Suministro de útiles escolares y materiales deportivos, y
4. Suministro de los demás bienes de consumo para el cumplimiento del objetivo general.

PARÁGRAFO 1: Las ventas en esta sección para los asociados podrán ser a crédito o de contado, para los no asociados serán de estricto contado. de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración

PARÁGRAFO 2: Las ventas y servicios, en las demás secciones, serán de contado y a crédito, para asociados y no asociados, teniendo en cuenta que se establecen condiciones diferentes para asociados y no asociado, de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

d. Sección de Servicios Asistenciales: El objetivo de esta sección es el de prestar a los asociados y no asociados servicios médicos veterinarios y asistencia técnica agropecuaria, para lograrlo la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades, previa reglamentación del Consejo de Administración:

- a. Contratar seguros para protección del patrimonio personal y familiar de sus asociados.
- b. Prestación de servicios veterinarios y asistencia técnica agropecuaria.

- c. Las demás actividades complementarias para la prestación de servicios, que mejoren la calidad de vida de los asociados

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Requisitos para ser Asociado: Podrán ser admitidos como asociados las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber suscrito el acta de constitución, o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración previa solicitud por escrito del interesado.
- b. Ser persona natural legalmente capaz, mayor de 18 años
- c. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al valor de tres (3) días de salario mínimo legal vigente en la fecha de aprobada su solicitud de ingreso como asociado.
- d. Suscribir como certificados de aportación el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de aprobada su solicitud de ingreso como asociado, dicho monto se debe pagar totalmente en el momento de formalizar el ingreso.
- e. Tener actividad económica relacionada con las actividades de la cooperativa.
- f. Firmar Pagare en blanco y carta de instrucciones, con el respaldo de un codeudor debidamente acreditado.
- g. Presentar una (1) referencia de asociado de la Cooperativa.
- h. No haber incurrido en falta grave contra la Cooperativa antes de su solicitud.
- i. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- j. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- k. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- l. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- m. No haber sido excluido de la cooperativa.
- n. Acreditar la composición accionaria.

o. Las demás que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: También podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector Cooperativo y demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar al asociado y las micro, pequeñas y medianas empresas.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO 3 La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso de asociados, es el Consejo de administración de la Cooperativa o quien ésta delegue, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión. Tratándose de personas políticamente expuestas PEP, la instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso, será el Consejo de Administración de la cooperativa en pleno, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la Cooperativa. En caso de no ser aprobado el ingreso, se deberá informar por escrito, dentro de dicho plazo, con la respectiva justificación.

PARÁGRAFO 4: Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados en el Artículo 8 del presente Estatuto, la aprobación del ingreso de asociados a la Cooperativa, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado la Cooperativa en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales, nacionales e internacionales, de personas naturales y jurídicas involucradas en las operaciones ilícitas en mención.

PARÁGRAFO 5: Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se consideran personas políticamente expuestas, aquellas que por su perfil o en razón de las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la cooperativa al Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, como es el caso de personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. También forman parte de este grupo las personas que gozan de un reconocimiento público por su actividad artística, deportiva, profesional o gremial.

PARÁGRAFO 6: Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, un informe detallado del retiro de asociados, para conocimiento de dichos Organismos y acciones a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus competencias.

Las personas jurídicas deberán llenar los siguientes requisitos adicionales:

- a. Acreditar su calidad de personas jurídicas, al igual que acreditar su representación legal principal y suplente.
- b. Presentar copia de sus estatutos y su último balance, y composición accionaria.
- c. Acreditar la autorización de la Junta directiva o quien haga sus veces aprobando su afiliación.

PARÁGRAFO 7: La persona que haya perdido la calidad de asociado por retiro voluntario, podrá solicitar reingreso, transcurrido un (1) año, a partir de su retiro. Para el efecto deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados y pagar certificados de aportación por una suma igual a los aportes sociales que tenía en el momento de su retiro. Siempre y cuando no sea inferior al 25% del smmlv.

PARÁGRAFO 8: Los requisitos para ser asociado serán verificados en primera instancia por la gerencia

PARÁGRAFO 9: El Consejo de Administración tendrá un plazo de un (1) mes, para resolver las solicitudes de admisión.

El interesado debe formalizar su ingreso en los siguientes noventa (90) días de haber sido notificada por escrito su admisión.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 9. Derechos de los Asociados: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Elegir y ser elegido para los cargos de administración y control, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos.
- f. Participar y votar en las asambleas generales de asociados, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos.
- g. Fiscalizar la gestión económica, financiera, administrativa y social de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros contables y de actas según los reglamentos de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos.
- h. Presentar quejas reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos de administración.

- i. Participar de los beneficios y programas sociales de la organización.
- j. Ser capacitado en economía solidaria, la Cooperativa anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el ámbito territorial de operaciones.
- k. ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités.
- l. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor fiscal.
- m. Participar en la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal de acuerdo a lo establecido en el estatuto y los reglamentos.
- n. Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados.
- o. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- p. Proponer asuntos para debatir en las asambleas generales de asociados, para la administración de la organización solidaria, siguiendo los conductos regulares de participación.
- q. Solicitar una versión actualizada del estatuto.
- r. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación del excedentes anual, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- s. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, y
- t. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 10: Deberes de los Asociados: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del estatuto que rigen en la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Mantener actualizada la información personal, en especial los datos de dirección, teléfono, correo electrónico y demás que faciliten la comunicación personal.
- g. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención

de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información, dentro de los plazos que establezca la cooperativa.

- h. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible
- i. Debe actualizar datos mínimo una vez al año.
- j. Informar sobre el origen de los recursos que ingresa a la cooperativa, cuando sea requerido.
- k. Pagar los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos.
- l. Comprobar debidamente el origen de sus aportes e ingresos mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la Cooperativa.
- m. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
- n. Abstenerse de realizar con la cooperativa, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y los empleados, actos que tiendan a perjudicar a la Cooperativa, a los demás asociados y no asociados.
- o. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la Cooperativa.
- p. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
- q. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa.
- r. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la cooperativa.
- s. comprar como mínimo al año, en cualquiera de las secciones de la Cooperativa, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO V

PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

Artículo 11. Pérdida de la Calidad de asociado: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a. **Retiro Voluntario:** Cuando un asociado informe el retiro voluntario, ésta deberá aceptar dicha solicitud, en virtud del derecho fundamental de libre asociación y la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la cooperativa, y no está sujeta a la fecha en que se reúna el órgano competente. Para conocimiento del hecho, se informará al consejo de administración.
- b. **Exclusión :** Como conclusión de un proceso disciplinario

El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por las siguientes causas:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, o de discriminación religiosa o racial, preferencia sexual y/o de género.
- c. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- d. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
- h. Por mora mayor de Trescientos Sesenta (360) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa sin causa justa. Constituyen causa justa, el caso fortuito o la fuerza mayor.
- i. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por la Cooperativa.
- j. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- k. Por llevar (12) meses o más sin comprar insumos agropecuarios o bienes de consumo en la Cooperativa.
- l. Por tener un resultado positivo en listas restrictivas y vinculantes.
- m. Por estar condenado por delitos frente al LA/FT
- n. Por realizar conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica.
- o. Por incurrir en falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
- p. Por incurrir en comportamientos que afecten el normal desarrollo de las actividades sociales o propias del objeto social de la cooperativa.
- q. Por violación de la reserva de la Cooperativa.
- r. Por desacato a normas legales, estatutarias, reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, siempre que estas se hayan adoptado conforme a la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- s. Por efectuar actos contrarios a los principios o valores cooperativos o desprestigiar a la entidad sin alguna razón.
- t. Por haber sido condenado por delitos dolosos, siempre y cuando la permanencia en la Cooperativa, pueda afectar la buena imagen o la estabilidad económica de la organización.
- u. Por cometer injuria, calumnia o irrespeto contra la Cooperativa, sus directivos, funcionarios o algunos de los asociados.
- v. Por violar de forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- w. Por negligencia o descuidos graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea general o el Consejo de Administración.

- x. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos que convoque la Cooperativa.
- y. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación del cargo.
- z. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
- aa. Por violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.

Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, la cual constará en acta suscrita por el presidente y el secretario de este organismo.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, mediante resolución motivada. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición, si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutoria de la providencia.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos y los términos para la presentación de los mismos.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, esta se ejecutará de inmediato.

A partir de la expedición de la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier documento firmado por el asociado en calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

c. Fallecimiento: En caso de muerte real o presunta se entenderá la pérdida de la calidad del asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales podrán ser entregados sin juicio de sucesión a los herederos, siempre que estén dentro de los montos máximos permitidos por la ley.

Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes. Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente.

Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de aportes a capital.

CAPITULO VI REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES

Artículo 12: Régimen de Sanciones: El incumplimiento o trasgresión de los deberes y obligaciones en que incurran los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Sanciones pecuniarias y
- c. Suspensión temporal parcial o total de derechos sociales y económicos de la Cooperativa, hasta por el equivalente a un año.
- d. Exclusión de la Cooperativa

La sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones.

Artículo 13 Causales: Se consideran trasgresión de deberes y obligaciones los siguientes hechos:

- a. Inasistencia a las asambleas, sin excusa previa
- b. Desacato a las decisiones o acuerdos de los organismos de dirección y control.
- c. Asumir frente a la Cooperativa o a los asociados de ésta, actitudes contrarias a los principios de solidaridad y ayuda mutua.
- d. Incurrir en actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre o los intereses económicos de la Cooperativa.
- e. El incumplimiento de las obligaciones económicas y financieras emanadas del acuerdo cooperativo, del presente estatuto o de los reglamentos especiales para la prestación de servicios.

Artículo 14. Procedimiento: Para efecto de las sanciones, a excepción de la amonestación, la cual deberá ser siempre por escrito, se requiere una información sumaria elaborada en forma escrita por la Junta de Vigilancia, órgano que la hará de oficio o por solicitud del Consejo de Administración.

La causal a) del artículo 13 del presente estatuto, darán lugar a amonestación escrita y en caso de reincidencia, a la suspensión del derecho al sufragio cooperativo y a elegir y ser elegido hasta por el término de un (1) año.

Los hechos contemplados en los literales b, c y d del artículo 13, darán lugar a la suspensión de la totalidad de los derechos cooperativos, hasta por el término de un (1) año y en caso de reincidencia a la exclusión en los términos establecidos en el presente estatuto.

Los hechos contemplados en el literal e. del artículo 13, cuando se originan en documentos contentivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el mismo documento. En caso de persistencia en el incumplimiento de la obligación y de la sanción por el término de seis (6) meses, se procederá a la exclusión del asociado, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

Artículo 15. Resolución: Toda sanción deberá producirse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado en forma personal, o en su defecto, mediante fijación en lugar público de las oficinas de la Cooperativa durante el término de diez (10) días hábiles.

Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición elevado ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción, esta se ejecutará de inmediato.

La existencia de dos (2) o más sanciones, dará lugar a la exclusión.

PARÁGRAFO: Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones no son susceptibles de someterse al procedimiento de conciliación previsto en el presente estatuto.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIO SOCIAL AUXILIOS Y DONACIONES:

Artículo 16. Patrimonio: El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales ordinarios obligatorios y amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

Artículo 17. Aportes Sociales Individuales Ordinarios: Se consideran aportes sociales individuales ordinarios:

- a. Los aporte mínimos requeridos fijados por la Asamblea General.
- b. Los aportes extraordinarios decretados por la asamblea.

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no serán gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables

Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la cooperativa.

Solamente se podrá abonar a las deudas contraídas por el asociado cuando se produzca el retiro del asociado

PARÁGRAFO 1: En caso de aprobarse re adquisición de aportes se realizará en igualdad de condiciones.

PARAGRAFO 2: Los aportes adicionales más los ordinarios cancelados a la fecha de la aprobación de este estatuto son considerados ordinarios, además de los que a la fecha se encuentren cancelados como voluntarios.

ARTÍCULO 18. Límite de Aportes Individuales: persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 19. Transferencia de Aportes: Los aportes sociales sólo podrán transferirse por muerte del asociado, a un heredero y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 20. Capital Mínimo Inicial y Máximo en aportes sociales: Cada asociado deberá aportar como capital mínimo inicial el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de aprobada su solicitud de ingreso como asociado.

Mensualmente cada asociado aportará el equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo legal mínimo legal mensual vigente.

Aquellos asociados que usen los servicios de crédito superiores a 90 días, harán una aportación equivalente al cero punto cinco porcientos (0.5%) del valor de la factura cancelada, dicho monto irá a los aportes sociales ordinarios de cada asociado. De acuerdo a reglamentación que sobre el particular expida el consejo de administración

Los aportes sociales ordinarios máximo de cada asociado será el equivalente a 15 smmlv

Artículo 21. Capital mínimo e irreducible: Señalase como capital mínimo e irreducible de la Cooperativa el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, el cual se encuentra pagado a la fecha en su totalidad.

Artículo 22 . Amortización de Aportes: La Asamblea General podrá decidir acerca de la amortización parcial o total de los aportes sociales de acuerdo con las disposiciones legales y a la capacidad económica de la Cooperativa, para este fin y con cargo al remanente cooperativo, podrá aprobar la constitución de un fondo especial.

La amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados, el Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al caso.

Artículo 23. Auxilios y Donaciones: Los auxilios, donaciones y los fondos de destinación específica que se tengan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa.

Artículo 24. Capitalización: La Cooperativa podrá exigir capitalización sobre las operaciones de cada una de las secciones en armonía con el reglamento de la sección, del estatuto y las leyes vigentes.

Artículo 25. Ejercicios Económicos: La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio, se elaborará el Estado de la situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo.

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos excedentes se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
- d. El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
 - a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
 - b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - c) Retornarlos a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - d) Destinándolo a un fondo para amortización de aporte de los asociados.
 - e) Destinándolo al Fondo para destinación específica, Reglamentado por el consejo de administración.

Artículo 26. Aplicación de Excedentes: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 27 . Reserva Protección de Aportes: La reserva de protección de aportes sociales, tiene como finalidad proteger a la Cooperativa frente a eventuales pérdidas que pudieran afectar los aportes sociales efectuados por los asociados.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 28. Fondo de Educación: El fondo de educación se empleará de acuerdo con el programa y presupuesto anual elaborado por el Comité de Educación y aprobado por el Consejo de Administración y tiene por objeto la realización permanente de actividades tendientes a la formación de sus asociados, directivos y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como la formación y capacitación de directivos y empleados en la gestión empresarial propia de la Cooperativa. También podrá utilizarse para la financiación de actividades de asistencia técnica, de investigación y promoción del Cooperativismo. Para lo cual se nombrará un comité de educación, que deberá presentar al Consejo de Administración una propuesta de reglamento y de presupuesto para la ejecución de dicho fondo y presentará informes.

Artículo 29 Fondo de Solidaridad: El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades de calamidad y establecer servicios de seguros, protección y bienestar social para los asociados, empleados y sus familiares, para lo cual se nombrará un comité de solidaridad, que deberá presentar al Consejo de Administración una propuesta de reglamento y de presupuesto para la ejecución de dicho fondo y presentará informes al Consejo de Administración.

Artículo 30. Fondo de Proyección a la comunidad: El fondo de proyección a la comunidad tiene por objeto participar en las diferentes actividades sociales, culturales, religiosas y comunitarias que no se pueden realizar por los fondos de educación y solidaridad, Para lo cual será nombrado por el Consejo de Administración un comité de proyección a la comunidad, para su ejecución, previa reglamentación.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

Artículo 31. Responsabilidad de la Cooperativa y de sus Asociados: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de los asociados, para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el estatuto y las disposiciones legales vigentes.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que consagra la ley Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o haber salvado expresamente su voto. Constancia que debe quedar registrada en la respectiva acta.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados con la Cooperativa, ocasionará un recargo sobre las sumas vencidas, cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración a través de los reglamentos correspondientes y sin exceder de lo autorizado por la Ley. Dicha sanción por mora, será sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y las demás sanciones estatutarias.

CAPITULO IX ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

Artículo 32: Administración de la Cooperativa: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Artículo 33 . Vigilancia de la Cooperativa: La Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, sin perjuicio de la inspección y vigilancia del Estado.

PARÁGRAFO: La Cooperativa asume el principio de “Autocontrol”, previsto en la Ley. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración.

Las funciones de “control social” se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración.

Artículo 34. Asamblea General de Asociados: La Asamblea General será la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la Cooperativa, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social de la Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con el Estatuto y reglamentaciones del Consejo de Administración.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte porque el total de asociados de la Cooperativa exceda de trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración decidirá sobre la sustitución de Asamblea General de Asociados por Asamblea General de delegados.

Artículo 35. Asamblea General de Delegados: En caso de realizarse Asamblea General de Delegados, el período de los delegados será de tres (3) años y para ser elegido delegado deberá ser asociado hábil según reglamentación que expida el Consejo de Administración.

El número de delegados para las asambleas será el correspondiente al veinte (20%) del total de los asociados.

Artículo 36. Representación en Asambleas: En las Asambleas Generales de asociados o de delegados no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su representante legal o de la persona que éste designe.

Artículo 37. Clases de Asambleas: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, serán de asociados o delegados, se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico y las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias solamente tratarán los asuntos para las cuales hayan sido convocadas y únicamente una vez agotado el estudio de estos podrá ocuparse de otros asuntos y los que se deriven de estos, estas serán de asociados

o delegados, de acuerdo a como se haya efectuado la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior.

Artículo 38. Convocatoria: La convocatoria a Asamblea Ordinaria será hecha por el Consejo de Administración con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, especificando el asunto de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria deberá hacerse conocer a los asociados mediante comunicación escrita o medios de comunicación masiva.

Si el Consejo de Administración, no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo previsto por la Ley, la Asamblea General será convocada directamente de oficio por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 2: Si dentro de los quince (15) días siguientes al término establecido por la Ley, para hacer la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, o dentro de los quince (15) días siguientes a la petición formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, la Junta de Vigilancia no hubiere hecho convocatoria a Asamblea, ésta podrá ser convocada directamente por los asociados hábiles en número no inferior al quince por ciento (15%) del total.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria debe realizarse dentro de los primeros tres (3) meses del año.

Si dentro de los quince (15) días siguientes a la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, formulada al Consejo de Administración por parte de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, éste organismo no hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por la Junta de Vigilancia o en su defecto por los asociados hábiles en número no inferior al quince por ciento (15%) del total.

Toda convocatoria, para su validez debe contemplar el objeto de la Asamblea, la fecha, hora y lugar de reunión.

Artículo 39. Publicación de listas de asociados hábiles: El Gerente o el empleado que este designe elaborará una lista de asociados hábiles y otra de asociados inhábiles, las cuales serán verificadas y certificadas por la Junta de Vigilancia. La lista de asociados hábiles e inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados. De acuerdo a la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo de administración, permitiendo que los asociados se pongan al día para participar en la asamblea.

Artículo 40. Quorum: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sí dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Artículo 41 Mayorías: Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 42. Dignatarios: La Asamblea General será dirigida por un presidente, y un vicepresidente nombrado en ella y actuará como secretario, el secretario del Consejo de Administración o en su ausencia uno nombrado por la Asamblea para tal objeto.

Artículo 43. Acta de Asamblea: De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Estas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea y la comisión verificadora de la misma, quienes deberán aprobarla. La comisión estará constituida por tres (3) asociados, nombrados por la misma asamblea para tal fin.

El acta de la Asamblea deberá contener como mínimo la siguiente información: Número de acta, tipo de asamblea (Ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó, de acuerdo con el Estatuto, número de asociados convocados, número de asociados asistentes, constancia del quorum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blancos y nulos, constancias dejadas por los asistentes, fecha y hora de la clausura, entre otras, cuando en la asamblea se apruebe reforma estatutaria se elijan miembros de administración o vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de la votación.

Artículo 44. Funciones de la Asamblea La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el orden del día para la Asamblea.
- b) Aprobar el Reglamento Interno para la Asamblea.

- c) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- d) Aprobar reforma estatutaria.
- e) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- f) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- g) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente estatuto.
- h) Fijar aportes extraordinarios.
- i) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia.
- j) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k) Resolver sobre la escisión transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación.
- l) Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.
- m) Aprobar el incremento del capital mínimo e irreductible y las capitalizaciones extraordinarias.
- n) Aprobar las políticas de retribución económica para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- o) Crear los comités que juzgue necesarios o convenientes.
- p) Establecer para fines determinados cuotas especiales que no estén representadas en certificados de aportación.
- q) Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
- r) Aprobar el código de Buen Gobierno.
- s) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con este estatuto, la ley y los reglamentos, le corresponden y que no están asignadas a otros organismos.

Artículo 45. Elección Delegados: El Consejo de Administración elaborará y aprobará un reglamento para la elección de delegados a la Asamblea General. Dicho reglamento deberá estipular como mínimo las siguientes normas:

- a. Para ser nombrado delegado se requiere ser asociado hábil de la Cooperativa y estar en pleno goce de sus derechos. La junta de Vigilancia fijará la lista en cada zona electoral, de asociados hábiles que pueden ser elegidos como delegados, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del proceso electoral para la elección de delegados.
- b. Los delegados serán elegidos por tres (3) años
- c. El sistema de votación será el de voto uninominal.
- d. La forma como se constituyen la comisión central de elecciones y escrutinios y las subcomisiones que con el mismo carácter se deben nombrar.
- e. Los demás requisitos, informaciones y documentos exigidos por las normas legales vigentes.

Artículo 46. Conformación del Consejo de Administración: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de administración de la Cooperativa, estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos así: tres (3) para tres (3) años, tres (3) para dos (2) años y tres (3) para un (1) año.

Los miembros suplentes serán elegidos para un período de un (1) año.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos libremente por la Asamblea General.

PARAGRAFO: En cada Asamblea General Ordinaria se elegirán tres (3) miembros principales para un período de tres (3) años. Y los tres (3) suplentes para un año. Los seis (6) miembros restantes serán los elegidos en las dos asambleas anteriores que no hayan completado su período.

Artículo 47 Requisitos para ser Elegido Como Miembro del Consejo de Administración: Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa, se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa o haber sido nombrado delegado para la Asamblea.
- b. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- c. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores.
- d. Quien renuncie al consejo de administración, no podrá postularse para ser elegido en la próxima asamblea.
- e. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo, la gravedad de la falta la califica la Junta de Vigilancia.
- f. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades contempladas en el presente estatuto.
- g. Llevar mínimo un (1) año como asociado de la Cooperativa.
- h. No ser propietario de negocios con objeto similar al desarrollado por la Cooperativa.
- i. Ser asociado consumidor.
- j. Tener disponibilidad de tiempo

Artículo 48. Reuniones: El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará el presidente, indicando la hora, día y lugar de la reunión.

El Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, podrán solicitar convocatorias a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración.

Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia y el Gerente podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración que sean invitados y tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que los miembros suplentes del Consejo de Administración, tienen voz y voto en las reuniones que actúen como principales.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, podrán recibir una retribución económica mensual por la asistencia a las reuniones, esta retribución será aprobada única y exclusivamente por la Asamblea.

La retribución económica mensual para los miembros del consejo de administración principales y suplentes y junta de vigilancia principales y suplentes será el equivalente al 20% del smmlv, distribuidos por la asistencia a las reuniones durante el mes.

Artículo 49. Pérdida de la Calidad de Directivo: Los miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo en los siguientes casos:

- a. Por dejación voluntaria del cargo.
- b. Cuando pierda la calidad de asociado de la Cooperativa.
- c. Por condena por cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
- d. Por falta de asistencia sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas y/o cinco (5) en total.
- e. Por actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de la Cooperativa.
- f. Por pérdida de uno o varios requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración establecidos en el presente estatuto, lo cual debe ser certificado por la Junta de Vigilancia.

En todo caso, cuando un miembro del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente artículo, la Junta de Vigilancia deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, organismo que decidirá el retiro y llamará al suplente.

Artículo 50. Mayorías: Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos.

El secretario del Consejo de Administración llevará un libro de actas y dejará constancia en él de lo tratado en cada reunión, en forma clara y sintética. Para facilitar al secretario esta función, el Consejo de Administración podrá nombrar un auxiliar escribiente.

Artículo 51. Funciones del Consejo de Administración: El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a. Asignar los cargos dentro del Consejo de Administración de presidente, vicepresidente y secretario.
- b. Expedir su propio reglamento
- c. Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los fondos sociales.
- d. Aprobar la planta de personal, el nivel de asignación salarial de los cargos, las primas extralegales y los perfiles y funciones de cada cargo.
- e. Crear los comités especiales que se requieran para el normal funcionamiento de la cooperativa, asignar las funciones y expedir los reglamentos
- f. Nombrar y remover libremente al gerente principal y al suplente de acuerdo con las condiciones señaladas por la legislación Cooperativa, por los estatutos, por los reglamentos internos y por las normas laborales.
- g. Decidir sobre la admisión, y exclusión de asociados y sobre el traspaso de certificados de aportación. Y conocer el retiro de asociados
- h. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben presentar el Gerente y demás empleados, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- i. Reglamentar todos los servicios, pudiendo establecer en dichas reglamentaciones el cobro de tasas o cuotas especiales para gastos de administración de los servicios, esto sin sobrepasar el máximo legal vigente.
- j. Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa.
- k. Presentar a la Asamblea General los informes legales requeridos, el Informe de Gestión y el proyecto de distribución de excedentes.
- l. Designar las instituciones financieras en donde se depositará el dinero de la Cooperativa.
- m. Reglamentar la inversión de fondos y decidir sobre el establecimiento de convenios para asegurar la liquidez de la Cooperativa.
- n. Dar autorización al Gerente para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a veinte (20) smmlv.

PARAGRAFO: Queda exceptuado del literal n) las compras de insumos agropecuarios de la cooperativa.

- o. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo al procedimiento de conciliación previsto en el Estatuto.
- p. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- q. Decidir sobre la apertura de sucursales o agencias de acuerdo al estudio de factibilidad, con el voto favorable de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
- r. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración, el seguimiento de los principales riesgos de la Cooperativa, y las políticas laborales.
- s. Reglamentar la forma como los asociados pueden hacer uso del derecho de fiscalización de la cooperativa.
- t. Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras cooperativas o de organismos auxiliares del Cooperativismo.
- u. Difundir los códigos de ética y Buen gobierno y las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- v. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
- w. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea, las reformas al Estatuto.
- x. Aprobar la misión, la visión y los valores institucionales.
- y. Definir el Sistema de control de riesgos para Cooagropecuaria y aprobar el manual de gestión de riesgos y lo respectivos reglamentos.
- z. Definir el Sistema de Control Interno en la Cooperativa.
- aa. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:
 - Fijar las políticas del SARLAFT.
 - Adoptar el Código de ética en relación con el SARLAFT.
 - Aprobar el manual de procedimientos y su actualización.
 - Designar el oficial de cumplimiento principal y su respectivo suplente.
 - Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - Aprobar los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento individual de transacciones en efectivo, en los casos que lo permita la ley.
 - Las demás que guardan relación con el SARLAFT.
- bb. Establecer la reglamentación para que los asociados puedan examinar los libros y estados financieros.
- cc. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social y que, de acuerdo con este estatuto, la Ley y los reglamentos, le correspondan y no estén asignadas a otros organismos.

Artículo 52. El Gerente: El Gerente será el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y la Asamblea General y el responsable directo de la administración. Será nombrado por el Consejo de Administración y no podrá ejercer el cargo mientras no haya presentado la fianza fijada por el Consejo de Administración.

El gerente tendrá un suplente, designado por el Consejo de Administración, para reemplazar al principal en las ausencias temporales, el cual puede ser un empleado de la cooperativa.

Tanto el gerente principal como el suplente debe ser inscrito en la cámara de comercio, y una vez se cumpla este requisito puede ejercer sus funciones.

Artículo 53. Requisitos para ser Nombrado Gerente: el consejo de administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos para el nombramiento del gerente:

- a. Título profesional en áreas administrativas, financieras o agropecuarias
- b. Experiencia mínima de 2 años en administración en entidades agropecuarias.
- c. No tener inhabilidades e incompatibilidades frente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- d. No tener sanciones disciplinarias ni jurídicas. Ni reportes negativos en centrales de riesgo. Antecedentes comerciales negativos.
- e. No haber pertenecido a la junta de Vigilancia ni al Consejo de Administración con un año de anterioridad al nombramiento.

Parágrafo: Los representantes legales, los tesoreros, los almacenistas y los demás empleados de manejo de la cooperativa, dada la naturaleza de sus funciones, así como el contacto directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir para el ejercicio del cargo póliza de manejo, para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

Artículo 54. Funciones del Gerente: Son funciones y/o atribuciones del Gerente:

- a. Acatar y Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente la cooperativa y conferir en procesos mandatos especiales.
- c. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
- d. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y los organismos de control.
- e. Nombrar, suspender o despedir sin violar las normas del código laboral, los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración.
- f. Suspender y despedir por causa justa a los empleados de la Cooperativa, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- g. Informar al Consejo de Administración, sobre el nombramiento, el despido o suspensión de los empleados.
- h. Responder porque la contabilidad se lleve con claridad y al día de acuerdo a las instrucciones emitidas por los órganos de vigilancia y control y rendir los informes establecidos en la normatividad vigente.
- i. Rendir informes mensuales al Consejo de Administración, sobre la contabilidad, el funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera, el estado de los riesgos, la celebración de contratos, la ejecución del presupuesto, el plan anual de actividades de los diferentes comités y demás aspecto sobre los cuales deba conocer y decidir el Consejo de Administración y los órganos de control.
- j. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración, proyectos relacionados con la administración, los servicios, planes y presupuestos de la Cooperativa y los que solicite el Consejo de Administración.

- k. Preparar el informe de gestión y presentarlo al consejo de administración, para su presentación a la Asamblea General.
- l. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias.
- m. Elaborar y fijar la lista de asociados hábiles e inhábiles previamente verificadas por la Junta de Vigilancia.
- n. Diseñar, implementar y velar por la eficacia del control interno y de los sistemas de riesgos dentro de la Cooperativa.
- o. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los planes, reglamentos, manuales de su competencia y velar por su respetiva aplicación.
- p. Conocer, decidir, responder e informar al Consejo de Administración al menos lo siguiente:
 - El estado de cumplimiento de los planes, metas, estrategias y presupuestos.
 - La situación financiera y el desempeño de la Cooperativa.
 - El estado actual y la valoración de los diferentes riesgos que enfrente la organización.
 - El estado del Sistema de Control Interno en sus diferentes componentes.
 - Las comunicaciones y quejas recibidas que sean de competencia del Consejo de Administración.
 - Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos.
- q. Poner en consideración los temas o asuntos en los que se requiera la aprobación de parte del Consejo de Administración.
- r. Dar a conocer los informes, comunicados. de la Revisoría fiscal y de las autoridades de supervisión.
- s. *Dar cumplimiento a las funciones relacionadas con el SARLAFT.*
- t. *Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.*
- u. *Dar cumplimiento a todas las Funciones contempladas en el título V, capítulo I de la Circular básica jurídica o las establecidas en la normatividad vigente y relacionadas con el SARLAFT.*
- v. Las demás que sean propias de su cargo y las contempladas en su manual de funciones o las delegadas por parte del consejo de administración

Artículo 55. Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. Entrarán a ejercer sus funciones una vez sean nombrados en la Asamblea General.

Artículo 56. Requisitos Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa o haber sido nombrado delegado para la Asamblea.
- b. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- c. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores y no haber hecho dejación del mismo, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración.
- d. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo.
- e. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades contempladas en el presente Estatuto.
- f. Llevar mínimo un (1) año como asociado de la Cooperativa.
- g. No ser propietario de negocios con objeto similar al desarrollado por la Cooperativa.
- h. Ser asociado consumidor.

Artículo 57. Reuniones y Mayorías: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros.

Artículo 58. Pérdida de la Calidad del Cargo: Los miembros de la Junta de Vigilancia dejarán de serlo cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Por dejación voluntaria del cargo.
- b. Cuando pierda la calidad de asociado de la Cooperativa.
- c. Por condena por cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
- d. Por falta de asistencia sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas y/o cinco (5) en total.
- e. Por actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de la Cooperativa.
- f. Por pérdida de uno o varios requisitos para ser elegido miembro la Junta de Vigilancia.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, el Revisor Fiscal informará por escrito al Consejo de Administración y llamará al suplente.

Artículo 59. Funciones de la Junta de Vigilancia Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto, cumpliendo siempre con el debido proceso.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria, o cuando sean solicitados por el órgano de vigilancia y control.
- h. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros y balances.
- i. Expedir su propio reglamento Interno de funcionamiento.
- j. Elaborar el reglamento para la llamada de atención a los asociados.
- k. Velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, código de ética y Buen Gobierno, manual de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- l. Verificar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos.
- m. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- n. Conocer y tramitar las quejas en relación con los órganos de administración, control y vigilancia.
- o. Cumplir con los principios y valores cooperativos.
- p. Las demás funciones y/o atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 60. Revisoría Fiscal, Naturaleza y Período. La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público titulado y llenar los demás requisitos legales para desempeñar el cargo. El Revisor Fiscal y su suplente personal serán nombrados por la Asamblea General para un período de un (1) año y la misma Asamblea le fijará su remuneración.

La Revisoría Fiscal podrá estar a cargo de una persona jurídica que cumpla con todos los requisitos legales para desempeñar las funciones propias del cargo, pero estará en cabeza de una persona natural que sea Contador Público titulado.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por la Asamblea General cuando no cumpla con las normas establecidas en el Código del Comercio y las demás normas legales que reglamentan la materia.

Artículo 61. Funciones del Revisor Fiscal: Las Funciones del Revisor Fiscal son:

- a. Firmar verificando su exactitud los balances y demás documentos contables, fiscales y complementarios que sean requeridos por las disposiciones legales.
- b. Certificar las cuentas e informes que le solicite el Gerente, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Asamblea General y las instituciones del Estado.
- c. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
- d. Presentar a la Asamblea General, los Estados Financieros, acompañados de un análisis de cuentas y de la situación financiera y contable de la Cooperativa.
- e. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea solicitado oportunamente por el presidente.
- g. Velar porque se lleve la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos de acuerdo a los reglamentos o procedimientos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
- h. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener información que sea necesaria para establecer un control sobre el activo, pasivo y patrimonio de la entidad.
- i. Realizar arquezos de los diferentes fondos cuantas veces lo estime necesario.
- j. Verificar la exactitud de los balances y firmar los informes que sean requeridas por la Asamblea general, el Consejo de Administración, las entidades de vigilancia y control y otras entidades del sector público y privado que los requiera.
- k. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y el sistema SARLAFT.
- l. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO X

COMITÉS

Artículo 62: Comités: Los comités serán organismos auxiliares del Consejo de Administración, designados y reglamentados por éste, para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la Cooperativa.

Funcionarán en la Cooperativa los siguientes comités, pudiendo el Consejo crear otros si fuere necesario:

- a. Comité de Educación

- b. Comité de Solidaridad
- c. Comité de Proyección a la Comunidad
- d. Comité de Finanzas y Cartera.

CAPITULO XI

ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA , REVISOR FISCAL- INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 63. Sistema de Elección Para efectos de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de nominaciones, y seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea, nombrará un comité de nominaciones. Este Comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor a los intereses de la Cooperativa y presentar a la Asamblea una lista de candidatos.
- b. La lista de candidatos puede ser adicionada por la Asamblea mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de tres (3) asociados o delegados hábiles, la lista final deberá contener por lo menos dos (2) candidatos para cada cargo disponible.
- c. Cerrada la nominación se procede a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil consigna un nombre o un número para cada cargo disponible, tomado de la lista previamente nominada.
- d. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta llenar el número de cargos vacantes.

PARAGRAFO: La votación será por separado para cada organismo. En caso de empate ganará el primer postulado.

Para la elección del Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por el sistema de mayoría, Si solamente se presenta una firma de revisoría fiscal se puede realizar la elección por el sistema de aclamación.

Artículo 64. Inhabilidades e incompatibilidades: Son Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para los órganos de administración y vigilancia, los siguientes:

- a. Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad empleado o asesor.
- b. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.
- c. Los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal de la Cooperativa, no podrán ser empleados de la Cooperativa o

celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la entidad o estar vinculados con alguna de las empresas que presten estos servicios.

- d. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o del Representante Legal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría o laboral con la Cooperativa.

Parágrafo: En caso de presentarse en el proceso de elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, o del Gerente, una inhabilidad sobreviniente dicho nombramiento no producirá efecto.

- e. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Revisor Fiscal, los comités, el gerente y los trabajadores de la cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco hasta segundo grado de consanguinidad segundo de afinidad y único civil.
- f. Ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal puede ser nombrado para un cargo administrativo dentro de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.
- g. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y asociados deberán declararse impedidos para votar en decisiones en las que tengan conflictos de intereses.
- h. El Gerente no podrá estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los demás empleados de la Cooperativa.
- i. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa, ni la persona jurídica ni sus socios que aspiren a ostentar el cargo de revisor fiscal podrán tener intereses económicos o vínculos contractuales con la cooperativa.
- j. No podrá ser Revisor Fiscal quien este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal y los demás empleados de la Cooperativa.

CAPITULO XII

FUSIÓN – INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN- DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y ESCISION DE LA COOPERATIVA

Artículo 65. Fusión: La Cooperativa por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social, sea común o complementario, adoptando en común una razón social diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

La decisión en ambos casos la tomará la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) parte de los asociados o delegados hábiles presentes.

Artículo 65. Incorporación: La cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

La decisión la tomará la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) parte de los asociados o delegados hábiles presentes.

PARÁGRAFO: La fusión o incorporación requerirán en reconocimiento de la entidad del estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar en nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación

Artículo 66. Integración: para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, la Cooperativa podrá afiliarse a otras entidades del Sector de la Economía Solidaria por decisión del Consejo de Administración.

Artículo 67. Disolución y/o Liquidación: La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse o escindida por acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Legislación Cooperativa y en el Estatuto.

Artículo 68 Causales para la Disolución: La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por una o varias de las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea General convocada para tal efecto
- b. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- c. Por reducción del número de asociados a un número menor que el exigido por la ley para su constitución (20), siempre que esta situación persista por más de seis meses.
- d. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
 - a) Por fusión o incorporación.
 - b) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
 - c) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
 - d) Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.

e) Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: La Cooperativa podrá asociarse en organismos de segundo grado de carácter regional y nacional, con el fin de mejorar el cumplimiento de sus metas económicas y sociales.

CAPITULO XIV PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 69. Designación de Liquidador: Cuando la disolución haya sido aprobada por la Asamblea General, esta designará un liquidador diferente a los empleados o directivos de la Cooperativa.

Si los liquidadores, no fueron nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos.

La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante este mismo organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Artículo 70. Normas sobre la Liquidación: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por parte de la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en su domicilio principal o medios de comunicación masiva.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.

- e. Cobrar los créditos, percibir su importancia y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 71. Honorarios: Los honorarios de los liquidadores serán fijados y regulados por el organismo que los designe (Asamblea General) y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

Artículo 72. Información a los Asociados Los asociados (asamblea) podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

Artículo 73. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales
- d. Créditos hipotecarios y prendarios
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados

PARÁGRAFO: Los remanentes de liquidación si los hubiere, serán entregados a la Confederación de Cooperativas de Colombia, para la creación de un fondo de fomento del cooperativismo agropecuario.

CAPITULO XV

SOLUCION DE CONFLICTOS- JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

Artículo 74. Solución de Conflictos Transigibles: Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se someterán preferiblemente a los procedimientos de conciliación previstos en la Ley como mecanismo alternativo de solución de conflictos. En caso contrario, se someterán al procedimiento de amigable composición, de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 75. Junta de Amigables Componedores: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno a varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán al tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado tres (3) días no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el amigable componedor acordado por las partes y harán conocer el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario para decidir sobre el conflicto.

Las decisiones de la Junta de Amigables Componedores, obligan a las partes.

PARAGRAFO 2: En caso de no solucionarse el conflicto en forma directa según lo establece el artículo anterior, se tratará de solucionarlo por el mecanismo de conciliación ante las entidades y el procedimiento consagrado en la ley.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76. Disposiciones Finales: La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes, previa convocatoria hecha para ese objeto y de conformidad con los estatutos y leyes vigentes.

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de estos estatutos, y sus reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Artículo 77 Días Hábiles: Para los efectos del presente Estatuto se entienden como días o días hábiles, los que la Cooperativa tenga dispuestos para la atención al público en áreas administrativas y Financieras.

Artículo 78. Vigencia: El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios. Y rige a partir de la fecha de aprobación de parte de la asamblea

El presente estatuto fue modificado en el artículo 20 por la Asamblea General de la Cooperativa celebrada el día **26** del mes **de marzo** del año **2025**



JESUS ORLANDO VILLA MONSALVE
C.C 3.469.902 de Entrerrios



BLANCA NUBIA RUIZ RUIZ

CC 21.713.841 De Entrerrios

